

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Seccion 2.ª—Negociado 5.ª

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de condiciones, planos y demás documentos presentados por V. E. para la construcción de las líneas telegráficas de Zaragoza por Alcañiz á Vinaróz, de Alcañiz por Mequinenza á Lérida, y de Teruel á Murviedro, y mandar en su consecuencia que se proceda desde luego al anuncio de la subasta con arreglo á los mismos; advirtiendo á V. E. que el importe de los gastos de habilitación y compra de utensilios para las estaciones que han de comprender estas líneas, se pondrá á disposición de esa Direccion general con el objeto de que este servicio se haga oportunamente por Administración y no por contrata.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, encargándole que cuide de proveer tambien oportunamente de los aparatos necesarios á las nuevas estaciones, á cuyo fin queda autorizado para invertir los 7000 rs. por estación y 500 por legua que se propone. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1861.—Posada Herrera.—Señor Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.ª—Negociado 5.ª

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de marzo próximo y la hora de una de su tarde para verificar en el local del Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Zaragoza, Lérida y Teruel, la subasta de la construcción de las líneas electro-telegráficas del Bajo Aragon con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en

el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Zaragoza, Lérida y Teruel.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias de Zaragoza, Lérida y Teruel en las Tesorerías respectivas, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta, se devolverán las cantidades á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado, para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se esponen á continuación.

3.ª Las proposiciones se estenderán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluidas las líneas electro-telegráficas del Bajo Aragon que comprenden los trayectos siguientes.

Primero. Desde Zaragoza por el Burgo, Fuentes, Azaida, Hajar, Alcañiz, Foz-Calanda, Mas de las Matas, Zurita, Forcal, Morella, Nuestra Señora de Vallibana, Lajana y Vinaróz.

Segundo. Desde Alcañiz por Caspe, Mequinenza, Fraga hasta Lérida.

Tercero. Desde Teruel por Sarrion, Albetosa, La Jaquesa, Barracas, Jérica, Segorbe, Torres-Torres, Belifaivo y Murviedro, por el precio de tanto la legua de construcción, completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 66.970 reales, con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de telégrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados, ó que escada del precio que se fija en la condicion 11, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de las subastas que han de verificarse en Zaragoza,

Lérida y Teruel recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta, única entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid, en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, para la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en los plazos y forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846.

14. Trascurrida la mitad del tiempo en que debe terminarse la construcción de esta línea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito si el coste de la parte construida y aprobada en aquella fecha escudiese del importe de la espresada cantidad; la otra mitad le será devuelta inmediatamente despues de terminada y recibida como buena toda la línea.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de las líneas de Zaragoza á Vinaróz, y los ramales desde Alcañiz á Lérida y desde Teruel á Murviedro.

PRIMERA PARTE.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La direccion que deben seguir estas

líneas será la que á continuación se espresa.

Primera. Desde Zaragoza por el Burgo Fuentes, Azaida, Hajar, Alcañiz, Foz-Calanda, Mas de las Matas, Zurita, Forcal, Morella, Nuestra Señora de Vallibana, Lajana y Vinaróz.

Sgunda. Desde Alcañiz por Caspe, Mequinenza, Fraga hasta Lérida.

Tercera. Desde Teruel por Sarrion, Albetosa, La Jaquesa Barracas, Jérica, Segorbe, Torres-Torres, Belifaivo y Murviedro. El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspeccion, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo y determinado el número de postes que debe comprender cada alineacion, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en la posicion ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.ª El número de perchas que habrán de colocarse será de 15 por kilómetro; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyese conveniente, que se coloquen algunas mas, las cuales se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por el aumento de mano de obra que esta pueda ocasionar.

4.ª Las perchas ó postes serán de pino de primera calidad, sin nudos profundos, grietas, vetas sesgadas ni cualquiera otro vicio que pueda alterar la resistencia de la madera, y perfectamente rectos y redondos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla.

5.ª Sus dimensiones se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior ó la cogolla; los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 15 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz y 8 centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se contarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos, segun las diferentes clases de terreno, á la profundidad de un metro y 75 centímetros los de primera dimension, y un metro y 25 centímetros los de segunda, siendo ademas obligacion del contratista colocar postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tor-

napuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del Director de las obras. La perforación de los hoyos se hará á barra en forma de pozo y no en la de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonánolos por medio de pisones de cuña.

7.º Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos de nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior, y en general, siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.º Cuando se haga uso de postes pareados, se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, é irán reunidos entre sí por medio de pernos de hierro con su tuerca: el número de estos será de dos en los de segunda dimension y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo, se plantarán á la profundidad de dos metros.

9.º Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion un kilogramo y medio de sal por cada hectólitro de agua.

10. La inyeccion de que trata el artículo anterior deberá practicarse antes de que se verifique la coagulacion de la sávia de las maderas á cuyo efecto en los meses de estío no mediarán entre la corta y la preparacion mas que 10 dias el máximun, debiendo cumplirse ademas todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inyeccion sea completa. A fin de asegurarse de esto, el Director de las obras podrá exigir al contratista, si lo creyera necesario, la inspeccion de los talleres de inyeccion, en donde reconocerá y pesará las maderas antes y despues de la preparacion; analizará por medio del areómetro el grado de saturacion del liquido antes de ser empleado, y lo que arrojen de sí los postes; y por último, podrá someter estas á la accion de los reactivos químicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del ciano-ferruro de potasa. Si los postes viniesen del extranjero, deberá acreditarse á satisfaccion del Director comisionado que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie.

11. Las perchas que sometidas á estas pruebas indiquen una inyeccion incompleta, sufrirán una nueva operacion; y si despues de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se desecharán definitivamente.

12. Las perchas irán cortadas en punta ó chafan por su parte superior, y recibirán una mano de pintura al óleo, despues de colocadas.

13. Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea del número 8 del calibrador inglés.

14. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado al zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de la subasta.

15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo ni le escederá en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

16. El alambre estará recocido, y será susceptible de formar en frio nudos ó ataduras como la muestra, sin que presente grietas ni quebraduras, pudiendo arrollarse igualmente alrededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen y soldando los extremos.

19. La tension del alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilogramos, que para un hilo de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros entre dos postes colocados á 66 metros y 66 centímetros, que es la distancia ordinaria de las perchas. Se evitará absolutamente que los alambres estén en contacto con las ramas de los árboles y otros cuerpos estraños.

20. Los aisladores ó soportes que han de emplearse en el trayecto de la línea serán de porcelana blanca de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasages, y conforme á los modelos quea dopte ó disponga la Direccion general.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, asi como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados al zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos y armaduras de los aisladores de suspension y retencion se soldarán á los aisladores por medio del yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente, á juicio del Director comisionado.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá una retencion y un doble tensor fijo de hierro galvanizado. Estos aisladores se emplearán tambien en los ángulos muy agudos si asi se creyera conveniente.

24. El contratista construirá el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarre en la entrada de las estaciones, asi como los tablancillos de entrada á las mismas, conforme á los modelos que acompañan á este pliego, ó que le presentará oportunamente el Director de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y formas que prescriba el Director comisionado, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obras. El examen de que se habla en este artículo no supone recepcion de los materiales: de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las condiciones de este capitulo no cesa mientras no sea recibida la obra en que se ha empleado.

26. Será obligacion del contratista, al concluir su cargo, entregar por cada 10 kilómetros de línea de construccion, completa los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo fuerte de orejas, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de hacer nudos con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de metro y medio de longitud, un cazo de sacar tierra, una horquilla con su gancho, un escobillon, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 postes inyectados sin pintar, 8 de segunda dimension y dos de primera y una escalera de mano.

27. Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstaculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presentará el Director de las obras.

28. En los tramos que escedan de 100 metros deberá hacerse uso, si el Director encargado considera conveniente, de alambre de tres milímetros, sin recocer, de superior calidad, y galvanizado, en los mismos términos que se espresan en la

condicion 16, respecto al que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tension se fijará en cada caso por el Director de la obra.

29. Quince dias al menos antes de la terminacion de las obras, el contratista lo avisará por escrito al Director encargado de la construccion, el cual lo trasladará á la Direccion general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepcion provisional, asi como los individuos que deban asistir á este acto. El Gefe encargado de la recepcion procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, se estenderá acta de la diligencia, firmada por todos los presentes, la cual se remitirá á la Direccion general.

Entonces la línea podrá ponerse en servicio inmediatamente, empezando á correr el término de garantia desde el dia de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acto pueda disponer la superioridad.

30. El término de garantia durará desde que se haga la recepcion provisional hasta el dia en que empiece á funcionar la línea, durante cuyo tiempo correrá por cuenta del contratista su conservacion y reparacion, no pudiendo sin embargo escocer este periodo de tres meses, dentro de los cuales deberá verificarse la recepcion definitiva.

31. La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuese satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservacion.

32. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo dispusiese de oficio el Director encargado de la construccion.

SEGUNDA PARTE.

CONDICIONES ECONOMICAS.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en esta córte la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contarse de la fecha en que se comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.º El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director ó Subdirector encargado.

4.º Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 dias de habersele comunicado la adjudicacion de la subasta y empezar la construccion de las obras á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco meses desde el dia en que haya principiado su construccion, ó sea siete meses desde la comunicacion en que se le dé cuenta de la adjudicacion del remate.

5.º Se abonará al contratista el im-

porte de las obras en cuatro plazos, que vencerán: el primero á los dos meses de la adjudicacion del remate; el segundo á los dos meses siguientes; el tercero á los dos subsiguientes, y el último cuando se verifique la recepcion provisional de que trata el art. 29 de las condiciones facultativas. Para el pago de cada plazo será indispensable que preceda una certificacion del Director encargado de las obras, el cual señalará su importe con arreglo á los acopios y obra ejecutada que exista en el dia de la fecha, no pudiendo escocer la cantidad de la cuarta parte del importe total, y siendo ademas condicion precisa para su entrega la terminacion completa de cada cuarta parte de la línea.

6.º No tendrá derecho el contratista, aunque esperimente retraso en los pagos, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, el Director le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Director dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos suspendidos para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la suspension de las obras.

7.º El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 14.800 rs. por legua de construccion.

8.º El desarrollo de esta línea es el de 90 y media leguas; pero si por efecto de alguna ligera modificacion en el trazado resultare mayor longitud, se abonará al mismo precio de contrata, entendiéndose esta igualmente para el caso en que por una disminucion del trayecto hubiese que rebajar algo de su importe total.

9.º Todo el material que para la construccion de la línea haya de venir del extranjero, sólo devengará por derecho de Aduanas, el 5 por 100 sobre avalúo, siempre que se recita con la debida anticipacion á la Direccion del ramo nota espresiva de los efectos y puntos por donde haya de introducirse.

Madrid 25 de enero de 1861.—José Mathé.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 47.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al destacamento presidial de Cadiz, de los confinados Juan Manuel Infantes, natural de Sevilla, soltero, y de 28 años de edad, y José Gonzalez Bonilla (a) el Niño de la Fonda, natural de las Cabezas, provincia de Sevilla, casado y de 34 años de edad, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 9 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior.

El primero pelo rubio, ojos azules, nariz larga, barba poblada, color claro y de 5 pies de estatura, y el segundo pelo cano, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, color claro.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al destacamento presidial de Cadiz, de los confinados Juan Manuel Infantes, natural de Sevilla, soltero, y de 28 años de edad, y José Gonzalez Bonilla (a) el Niño de la Fonda, natural de las Cabezas, provincia de Sevilla, casado y de 34 años de edad, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 8 de marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de la carretera de tercer órden de Egea de los Caballeros á Sangüesa, comprendida entre Egea y Castihicar, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende á 1.472.522 reales 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 75.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 6 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Egea de los Caballeros á Castihicar, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 8 de marzo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer órden de Mollet á Moyá, que comprende de Caldas á Moyá, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 504.369 rs. 64 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las

respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 6 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de segundo órden de Mollet á Moyá, que comprende de Caldas á Moyá, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de enero último, esta Direccion general ha señalado el día 8 de marzo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica de la carretera de segundo órden de Villaviciosa al Infiesto, provincia de Oviedo, que asciende el presupuesto á 275.153 rs. 4 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 rs. vn., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 5 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica de la carretera de segundo órden de Villaviciosa al Infiesto, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Sebastian.

Habiendo quedado sin efecto el remate de la venta del vino con la esclusiva al por menor en esta villa para el presente año, el Ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes ha acordado sacarlo de nuevo á pública subasta, los días 17 y 21 del presente mes, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

La cuota que tiene que satisfacerse para el Tesoro es la de 3668 rs. y 50 céntimos, y los recargos de gastos provinciales.

Lo que se anuncia al público.
San Agustin 6 de febrero de 1861.—El Alcalde, José Sanz.—Por su mandado, Raimundo Mariblanca.

Alcaldia constitucional de Fuencarral.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 4000 rs. vn. anuales por la asistencia de familias pobres, pagados por mensualidades vencidas, de los fondos municipales, quedando á su arbitrio el ajuste ó igualas con los vecinos acomodados. Esta poblacion, segun el último censo, se compone de 479 vecinos, está situada en la carretera de Francia á la distancia de legua y media de Madrid y es conocimiento sano.

Los aspirantes que justifiquen la práctica de cuatro años al menos en su profesion, dirigirán sus instancias al Alcalde presidente de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, pasado el cual se proveerá.

Fuencarral 9 de febrero de 1861.—El Alcalde constitucional, Luis Martinez.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á este pueblo y su término, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de cuatro días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravio, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Villanueva de Perales 6 de febrero de 1861.—P. O.—Tomás Lopez, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

2335	fanegas de trigo.
2459	arrobos de harina de id.
7416	arrobos de carbon.
115	vacas que componen 48.661 libras de peso.
327	carneros que hacen 6758 libras de peso.
119	cerdos degollados.

tiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion de este Gobierno de provincia, del enagenado don Teodoro Martinez, que se ha fugado del Hospital de Santa Isabel de Leganés el día 4 del actual, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 8 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su edad como de 21 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, poca barba, nariz regular.

Tiene una imperfeccion en el pulgar izquierdo, viste gaban de piló, pantalon negro, zapatillas de orillo negro, y carril blanco con forro negro.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al destacamento presidial de Cádiz, del confinado Nicolás Canal Resbel, natural de dicha ciudad, casado, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 9 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Edad 44 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz cara y boca regular, barba poblada, color moreno, estatura 5 piés.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Cartagena, del confinado desertor del mismo Eugenio Martin Talavera, natural de las Cuevas, en la provincia de Avila, soltero, de 38 años de edad, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 9 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelos cejas y ojos negros, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba poblada, color blanco, estatura 5 piés, y tuerto del ojo derecho.

Gobierno.—Negociado 8.º

Del pueblo de Manzanares el Real, ha faltado una yegua de edad de 4 años, pelo negro, poblada de erin y cola, calzada de las 4 patas, como de 6 cuartas, herrada de los 4 extremos; tiene una pequeña rozadura en el lomo, inclinada al lado derecho y con hierro en una nalga en figura de R, y padece calambres en la pata izquierda.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de la espresada caballeria si fuere presentada á la venta, tomando nota y señas de la persona en cuyo poder se hallare, ó deteniéndola en el caso de que no identificara en debida forma ó fuere sospechosa.

Madrid 12 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 75 á 75 rs. arroba, de 26 á 28 cuartos libra.
 Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
 Id. en canal, de 72,6 rs. arroba.
 Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.
 Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
 Aceite, de 70 á 72 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
 Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 25 á 24 1/2 rs. f.
 Algarroba, á 27 rs. id.
 Trigo vendido 4739 fanegas
 Quedan por vender 860
 Precio máximo 52 3/4
 Idem mínimo 46
 Idem medio 49,83
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 11 de febrero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colización del 11 de febrero de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 48-65 y 70 c.; á plazo 48-80 y 90 c. fin cor. vol.; 49 á fin próx. vol. 49-50 fin próx. vol. pri. de 50 c.
 Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 41-95 d.; á plazo, 42 y 42-10 á fin próx. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, publicado, 50-20 p.
 Idem de segunda id., no publicado, 17-25 p.
 Idem del personal, publicado, 20-80; no publicado, 20-60.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 98 25 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 97-25 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 95 50 p.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id, 94 50 d.
 Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 94-70 p.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 109 p.
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-25 p.
 Acciones del Banco de España sin dividendo, id., 214 p.
 Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 52-30 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50.
 Paris á 8 dias vista, 5-19 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2.	»
Alicante.	»	1/8
Almeria.	»	1/4 p
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/8	»
Barcelona.	»	3/8
Bilbao.	»	3/4
Burgos.	»	1/4
Cáceres.	»	1/8
Cádiz.	par.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/4 d.	»
Coruña.	3/8 p.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1/2	»
Guadalajara.	»	1/4 p
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/8 p.	»
Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	1/4 d.	»
Lugo.	1	»
Málaga.	»	1/8.
Murcia.	par.	»
Orense.	1 p.	»
Oviedo.	»	3/8 d.
Palencia.	»	1/4 d.
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	3/4 d.	»
Salamanca.	1/4 d.	»
San Sebastian.	»	1/2 d.
Santander.	»	1/2 d.
Santiago.	1/2 u.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1/8 d.	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	»	1/4
Teruel.	»	»
Toledo.	3/4 d.	»
Valencia.	»	1/4 p.
Valladolid.	»	3/8 p.
Vitoria.	»	1/2 d.
Zamora.	par. d.	»
Zaragoza.	»	1/4 p.

BOLSA DE PARIS.

Febrero 11 de 1861.

Fondos franceses.	
5 por 100.	68-25
4 1/2 por 100.	97,95
Españoles.	
5 por 100 interior.	46 7/8
Idem exterior.	47 3/4
Idem diferido.	40 1/4
Amortizable.	18 3/4

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	756,1	6,7	N. N. E.	Alg. nube.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas del día 11 de febrero de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	698,69	0,7	0,9	N. N. E.	Despejado.
9 m.	698,74	1,8	2,5	N. N. E.	Idem.
12 m.	699,00	5,8	7,2	S. N. E.	Idem.
3 p.	698,41	7,6	9,5	N. N. E.	Idem.
6 p.	699,54	7,9	9,9	N. N. E.	Idem.
9 p.	700,58	9,5	10,9	N. N. E.	Idem.
9 n.					Despejado.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1861. REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el taller de carretero de la calle de Segovia, en Madrid, núm. 44, hay un almacén de pinas de encina manchegas de todas clases, rayos valencianos y de la tierra, cubos para carro y madera de á amo negro, á precios equitativos. Igualmente venden tres vigornias de herrero y tres fuelles en buen estado y varias herramientas de fragua.—104.

Los pueblos cabezas de partido y demas de la provincia que necesiten tallas con el sistema antiguo y moderno, igual á la de

LOS TRES AMIGOS.

Sociedad especial minera.—Minas Guidelas y Santa Gregoria.

En virtud de lo prevenido en los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 12 del reglamento social, se hace presente que por oficios de esta fecha, han sido requeridos por la Junta directiva para el pago de los dividendos que adeudan á la Sociedad los Sres. accionistas que á continuacion se espresan.

ACCIONISTAS REQUERIDOS.	Cantidad que deben.	Dividendos por que las deben.	Número de las acciones que poseen.
Por tercera vez.			
D. José Alvarez.	240	89 al 91.	168.
D. Luis Trens.	80	91.	25.
D. Francisco Mateos.	80	91.	153.
Por primera vez.			
D. José Alvarez.	80	92 y 93.	168.
D. Luis Trens.	80	92 y 93.	25.
D. Francisco Mateos.	80	92 y 93.	153.
D. Luciano Sola.	320	91 al 95.	166 y 167.
D. Antonio Soler.	160	91 al 95.	119.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para los efectos consiguientes, con la advertencia de que los señores socios nombrados, deben pagar también á prorata el coste y gastos que ocasionan en los anuncios.

Madrid 7 de febrero de 1861.—P. A. de la Junta directiva, el Secretario interino, Bonifacio Perez.—117.

que se sirve hoy el Excmo. Consejo provincial, pueden acudir al tallador civil del mismo, encargado de su venta.—103.

LEÑAS.

En el monte de Pero Crespo, término del Cubillo, se venden á precios arreglados las gavillas de encina que resultan de su roza y poda. Se admiten proposiciones por el Administrador que suscribe, vecino de Viñuelas (Guadalajara), ó por mi principal el Sr. don Francisco Garcia Rodrigo, en Madrid, calle de la Luna, núm. 22, cuarto principal.—José de la Riva.—121.

SAN JUAN BAUTISTA.

Sociedad minera.

A los efectos que determina el art. 24 de la ley de Sociedades mineras fecha 6 de junio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, se requiere por primera vez para que satisfagan desde luego el descubierto en que respectivamente se encuentran por dividendos pasivos á los Sres. socios que á continuacion se espresan:

Don Félix Lurtau, por 6 acciones, números 19, 29, 32, 129, 151 y 155, debe tres dividendos, 960 rs.

Doña Emilia Bocalán de Rodriguez, por la acción núm. 23; debe cuatro dividendos, 240 rs.

Don Juan Abalos, por la acción número 137, debe cuatro dividendos, 240 rs.

Don Domingo Caberta, por la acción número 175, debe siete dividendos, 360 reales.

Don Isidoro Lopez, por dos acciones, números 134 y 135, debe cuatro dividendos, 420 reales.

Don Agustín Tudela, por las 9 acciones números 6, 28 (1.º y 2.º cuarto), 59, 45, 23, 97 (5.º y 4.º cuarto), 156, 85, 86, y 87, debe cuatro dividendos, 1890 rs.

Don José Perez Huerta, por las acciones núms. 159 (5.º y 4.º cuarto) 160 y 561, debe dos dividendos, 275 rs.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que á cada uno se le pasa con esta misma fecha.

Madrid 10 de febrero de 1861.—El Secretario, Francisco Negal.—118.